



AVISO DE NOTIFICACIÓN

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 568 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 58 DEL DECRETO 19 DE 2012

HACE SABER:

Que el señor JORGE HERNAN ARCILA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.460.484, fue ejecutado por esta oficina a través del proceso de cobro administrativo coactivo **CAC-034-2018**.

Que este despacho informa que dentro del proceso de cobro administrativo coactivo se presentó la señora LINA MARIA RESTREPO ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.930.136 expedida en Armenia, actuando en representación de su hija menor MARIANA ARCILA RESTREPO, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.092.456.523 de Montenegro y como agente oficioso de su hija mayor SOFIA ARCILA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.192.791.928 de Armenia, argumentando ser herederas del deudor JORGE HERNAN ARCILA GÓMEZ, quien falleció el 21 de agosto de 2014, adjuntando prueba de defunción y registros civiles de nacimiento de sus hijas antes mencionadas.

Que mediante Resolución No. 000574 del 14 de marzo de 2019, se ordenó la terminación del proceso de cobro administrativo coactivo en contra del señor JORGE HERNAN ARCILA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.460.484, enviándose a la señora LINA MARIA RESTREPO ROJAS, Representante Legal de la menor MARIANA ARCILA RESTREPO y a la señorita SOFIA ARCILA RESTREPO, notificación por correo a la dirección aportada dentro del expediente, a través de los oficios 10329 y 10330 del 31 de mayo de 2022, siendo devueltos por la empresa de correo Certipostal bajo el argumento "No reside" según guías 1020302000945 y 1020302100945.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante los oficios 14429 y 14430 del día 28 de julio de 2022 y oficios 16948 y 16949 del día 15 de septiembre de 2022, se procedió a notificar por correo en la dirección suministrada por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas "DIAN", siendo devueltos por la empresa de correo Certipostal bajo el argumento "Dirección errada" – "No reside", según las guías 1039524400945, 1039524500945, 1055605500945 y 1055605600945, respectivamente.

Que en virtud a que las direcciones aportadas al expediente no han sido efectivas, se procede a efectuar el aviso de notificación a la señora **LINA MARIA RESTREPO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.930.136, madre y representante legal de la menor **MARIANA ARCILA RESTREPO**, identificada con

la tarjeta de identidad No. 1.092.456.523 y como agente oficioso de su hija mayor **SOFIA ARCILA RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.192.791.928, de la Resolución No. 000574 del 14 de marzo de 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, según lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario, para lo cual se transcribe la parte resolutoria del citado acto administrativo:

"RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Ordenar la terminación del proceso administrativo coactivo **CAC-034-2018**, por pago total de la obligación contenida en el Acuerdo 005 del 12 de junio de 2015, en las facturas de tasa retributiva Nos. 688 del 28 de abril de 2016 y 167 del 28 de abril de 2017 a nombre del señor **JORGE HERNAN ARCILA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.460.484, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Notificar el presente Acto Administrativo a las cesionarias en los derechos y obligaciones del señor **JORGE HERNAN ARCILA GÓMEZ**, la menor **MARIANA ARCILA RESTREPO**, identificada con la tarjeta de identidad 1.092.456.523 de Montenegro, por intermedio de su madre y representante legal señora **LINA MARIA RESTREPO ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.930.136 expedida en Armenia, y a la señorita **SOFIA ARCILA RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.192.791.928 de Armenia y mediante aviso y publicación en la página web de la entidad a los herederos indeterminados del causante **JORGE HERNAN ARCILA GÓMEZ**, de conformidad con el artículo 565 y ss del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 3º. Ordenar el levantamiento del embargo que pesa sobre el bien denominado Finca la Concordia Vereda Puente Tabla del Municipio de Génova Quindío, matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 282-12334. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá para que se sirva proceder de conformidad.

ARTÍCULO 4º. Envíese oficio con los anexos al Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Armenia, quien tiene conocimiento de la sucesión intestada del causante **JORGE HERNAN ARCILA GÓMEZ**, de las condiciones anotadas, informándole sobre la cancelación de la obligación realizada por la menor **MARIANA ARCILA RESTREPO**, identificada con la tarjeta de identidad 1.092.456.523 de Montenegro, por intermedio de su madre y representante legal señora **LINA MARIA RESTREPO ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.930.136 expedida en Armenia, a través del recibo de pago 38 del 08 de febrero del 2019 y conforme al paz y salvo expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera. Una vez se tenga conocimiento del levantamiento del embargo, ofíciase al Juzgado Primero de Familia de Armenia comunicándole la inscripción del desembargo.

ARTÍCULO 5º. Comunicar la presente decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera para suprimir de los registros de contabilidad y cartera de los deudores de su dependencia, la obligación a nombre del señor **JORGE HERNAN ARCILA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.460.484, contenida en el Acuerdo 005 del 12 de junio de 2015 y las facturas Nos. 688/2016 y 167/2017, cancelado mediante el recibo de caja No. 38 del 08 de febrero de 2019.



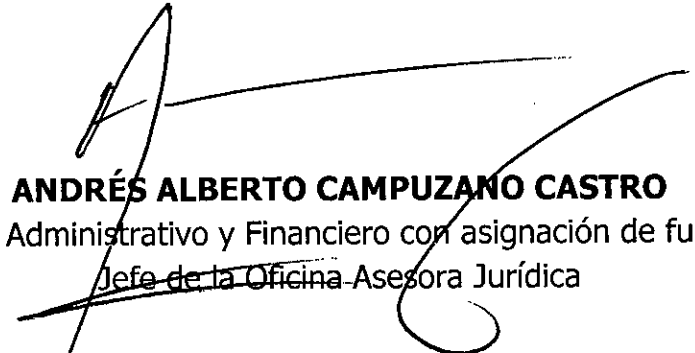
ARTÍCULO 6º. Una vez en firme el presente acto administrativo ordénese el archivo del proceso de cobro administrativo coactivo **CAC -034-2018** haciendo entrega formal del expediente al Auxiliar Administrativo del Archivo de Gestión de la Oficina Asesora Jurídica, previa anotación en el formato de inventario documental de archivo, para que repose durante el término ordenado por la ley general de archivo.

ARTÍCULO 7º. Contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 78 Ley 6 de 1992."

Para efectos de lo anterior, se publica el presente aviso de notificación, en la página web de la entidad: <https://crq.gov.co/notificaciones-por-cobro-coactivo/> y se fija en lugar visible de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por el término de un (1) día, quedando surtida la notificación al finalizar el día de su publicación, así mismo se le informa a la señora LINA MARIA RESTREPO ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.930.136, actuando en representación de su hija menor MARIANA ARCILA RESTREPO, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.092.456.523 y como agente oficioso de su hija mayor SOFIA ARCILA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.192.791.928, que contra la Resolución No. 000574 del 14 de marzo de 2019, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 78 de la Ley 6 de 1992.

Para constancia se firma en la ciudad de Armenia Quindío a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,


ANDRÉS ALBERTO CAMPUZANO CASTRO
Subdirector Administrativo y Financiero con asignación de funciones de
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: María Angélica Marín Rangel / Abogada contratista OAJ
Aprobó: Katherine Parra P. / Prof. Esp. OAJ